De conformidad con lo establecido en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con los apartados pertinentes de la Ley 1150 de 2007, ley 489 de 1998 y en aplicación del artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, se procede a elaborar el estudio previo para la suscripción de un convenio interadministrativo.

## 1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Considerando la necesidad de articular esfuerzos administrativos, técnicos, financieros y jurídicos que propicien sinergias en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que señala: *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr fines y cometidos estatales"*, el Municipio de Manizales a través de las diferentes secretarías que cuentan con delación para ordenación de gasto y las entidades descentralizadas del nivel municipal, buscan suscribir un Convenio Interadministrativo con el fin de que dichas entidades de manera coordinada, cumplan con el siguiente objeto: **"AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS, FINANCIEROS Y JURÍDICOS PARA PROMOVER, FINANCIAR Y DESARROLLAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE MANIZALES"**

**ALCANCE**: Se pretende financiar con recursos municipales y del Sistema de Contribución por Valorización la contratación de estudios y la planeación de otras soluciones viales de la ciudad.

### 1.1 ANTECEDENTES

La Constitución Política de Colombia, en su artículo 2, establece como fines esenciales del Estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

El artículo 113 de la Constitución Política establece que *"los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines"*.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales; por lo tanto, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Por su parte, el inciso segundo del artículo 288 de la Constitución Política señala *"que las competencias atribuidas a los distintos niveles territoriales serán ejercidas conforme a los principios de coordinación, concurrencia y subsidiariedad en los términos que establezca la Ley"*.

De conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

De conformidad con el artículo 6 de la Ley 489 de 1998, *"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar en el cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares"*.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Según el artículo 95 de la Ley 489 de 1998, las Entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar con el cumplimiento de las funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de Convenios o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

El artículo 27 de la Ley 1454 de 2011 determinó los principios del ejercicio de competencia, dentro de los cuales se exalta el de coordinación, definido como: "(...) *La Nación y las entidades territoriales deberán ejercer sus competencias de manera articulada, coherente y armónica. En desarrollo de este principio, las entidades territoriales y demás esquemas asociativos se articularán, con las autoridades nacionales y regionales, con el propósito especial de garantizar los derechos fundamentales de los ciudadanos como individuos, los derechos colectivos y del medio ambiente establecidos en la Constitución Política (...)*".

La ley 1150 de 2007, en el artículo 2, establece las modalidades de selección, señalando en el numeral 4, la Contratación Directa y los casos en los cuales aplica. El Literal c del citado numeral, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 establece los contratos interadministrativos.

Asimismo, el artículo 2.2.1.2.1.4.4. Del decreto 1082 de 2015, establece: "***Artículo.*** 2.2.1.2.1.4.4 *Convenios o Contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo* 2.2.1.2.1.4.1 *del presente decreto". Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o convenio interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales.*"

Es así como la Administración Municipal, a través de sus diferentes Secretarías y Entidades Descentralizadas, busca satisfacer las necesidades que requieren los habitantes del municipio. Dentro de las muchas necesidades de la comunidad se encuentra la promoción del desarrollo económico competitivo y productivo de la ciudad. Así mismo, se busca mejorar la calidad de vida de los ciudadanos por medio del mejoramiento de las condiciones de movilidad; con la construcción y adecuación de la infraestructura vial que se tiene en la ciudad.

El Instituto de Valorización de Manizales - INVAMA, como entidad descentralizada del orden municipal, con autonomía financiera y administrativa, tiene dentro de su objeto social, previsto en sus Estatutos, contenidos en el en el "Artículo 4: modificado por el Acuerdo Nro. 0578 del 07 de Mayo de 2004 y este modificado por el Acuerdo Nro. 0677 del 31 de Marzo de 2008. OBJETO: El objeto del Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA- es la ejecución de obras de interés público por el sistema de contribución de valorización en el Municipio de Manizales, previos los trámites legales a que haya lugar...".

El Instituto de Valorización de Manizales – INVAMA – en cumplimiento de su objeto social de contribuir con el desarrollo físico de la ciudad, conforme al Acuerdo Nro. 123 del 15 de agosto de 1995, "por medio del cual se adopta el nuevo estatuto orgánico y del sistema de la contribución de valorización de la ciudad de Manizales Invama" y acorde a los lineamientos trazados en el plan de ordenamiento territorial, el plan de desarrollo del municipio y el plan estratégico de la entidad, se ha propuesto adelantar por el sistema de la contribución de valorización, el mejoramiento del acceso a los barrios la Francia y los Alcázares y sus urbanizaciones aledañas, al igual que otras soluciones de conflicto viales de la ciudad.

Para el desarrollo de actividades propias de dicho objeto social, se tiene prevista la realización de un grupo de obras conformadas y planteadas así: Mejoramiento de los accesos a los barrios la Francia y los Alcázares de

Manizales, Pavimentación calzada izquierda en la carrera 25 entre calles 70 B y 72 A. Continuación avenida Silvio Villegas (Avenida Paralela) Manizales, Pavimentación Segunda calzada avenida del SENA y la culminación de proyecto Pavimentación vía de acceso a la vereda Arenillo en el tramo La Virgen – Niños de los Andes – Cuatro pasos. Adicionalmente la ciudad tiene otros sitios que presentan problemas grandes de movilidad, de los cuales la Administración municipal plantea desarrollar y construir por este sistema, dentro de los cuales propone La Intersección vial entre vía a la central de sacrificio-conexión Avenida Kevin Ángel con Toscana-conexión toscana Avenida Kevin Ángel-conexión Minitas Avenida Kevin Ángel y Sultana, punto de confluencia ubicado en la carrera 17 con calles 63-62-64 y 64A en el puente ubicado en la Escuela de Carabineros sobre la Quebrada Minitas y Palermo intersección carrera 25 con calle 67 Parque de Las Garzas.

Además, en el actual Plan de acción 2024 del INVAMA, contempla continuar con los estudios para el desarrollo de la movilidad los cuales serán financiados por contribución de valorización.

Con la ejecución de los proyectos se busca la optimización de la movilidad del municipio de Manizales contribuyendo al desarrollo de la ciudad, así mismo se permitirá mayor accesibilidad al sector y mayor movilidad vehicular, mejorando así la calidad de vida de los residentes, visitantes y transeúntes, además de minimizar los tiempos de salida y de acceso.

La necesidad de actualizar los estudios de estos proyectos, como fase inicial de los mismos, se justifica dado que una vez ejecutadas las obras de Valorización, se contribuye a:

- El mejoramiento de la movilidad de dichos sectores por cuanto se corrigen las falencias que se presentan en las especificaciones técnicas especialmente los radios de giro.

- Disminución de la accidentabilidad en dichos puntos o intersecciones, por cuanto se eliminan los cruces sin las adecuadas condiciones técnicas.

- El mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes de los sectores, los propietarios, familiares, visitantes y demás transeúntes en razón del mejoramiento de los accesos y de la seguridad vial.

- El desarrollo de los sectores por cuanto se mejoran las condiciones de accesibilidad.

Por lo anterior, es de interés tanto de la Alcaldía de Manizales como del Instituto de Valorización de Manizales, aunar esfuerzos tanto económicos como de gestión para adelantar, durante el año 2024, la contratación para llevar los estudios y diseños de obras de interés de la ciudad.

Para la ejecución de dichas obras, deben adelantarse los correspondientes estudios técnicos que requieren de una considerable inversión de recursos financieros.

Bajo este entendido, corresponde a los alcaldes municipales o distritales la planeación, diseño y ejecución de dichas obras, así como la supervisión de la ejecución de las mismas, en el marco de los Convenios que se suscriban, entre otras, con entidades descentralizadas.



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Con base en lo expuesto, y considerando además la necesidad de articular esfuerzos técnicos y financieros que propiciaran sinergias en el marco de lo establecido en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 que señala: "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr fines y cometidos estatales", el Municipio de Manizales y las entidades descentralizadas del Municipio, buscan suscribir un Convenio Interadministrativo para aunar esfuerzos para llevar a feliz término y de manera coordinada la realización de estudios, diseños y diferentes proyectos por el sistema de contribución de valorización en la ciudad de manizales.

El Acuerdo 123 de 1995, que contiene los Estatutos del Instituto de Valorización de Manizales- INVAMA, establece, en su artículo 97 que: "*Los proyectos se podrán ejecutar de manera concertada con la participación del Municipio y otras entidades privadas o públicas del orden Municipal, Departamental, Nacional o con aportes internacionales. La utilización de los recursos comprometidos por otras entidades, será efectuada mediante convenios celebrados con INVAMA. La Resolución Distribuidora señalará el monto que cancelarán los contribuyentes y el origen de los demás recursos comprometidos*".

De acuerdo al inciso segundo del artículo 12 del Decreto Ley 1333 de 1986, los Municipios, para el adecuado ejercicio de sus atribuciones, recibirán de otras entidades la ayuda y la colaboración técnica, administrativa y financiera que prevean las normas vigentes y los acuerdos o convenios válidamente celebrados

Con fundamento en el principio de autonomía de la voluntad, mediante la celebración del presente Convenio de Cooperación, EL MUNICIPIO DE MANIZALES y sus ENTIDADES DESCENTRALIZADAS del orden municipal, fijarán los compromisos y responsabilidades de los entes involucrados, conforme a sus competencias, a efectos de garantizar el cumplimiento del objeto, el cual será desarrollado de conformidad con la forma de contratación que se decida como la más favorable.

## 1.2 JUSTIFICACIÓN Y CONVENIENCIA DEL PROYECTO

La administración municipal se encuentra implementando el plan de desarrollo para la vigencia 2024-2027 y dentro de los proyectos que se tienen previstos se ha establecido la necesidad de ejecutar proyectos de Valorización para la ciudad que impacten de manera positiva las condiciones de los ciudadanos, a través del mejoramiento de las condiciones de movilidad; con la construcción y adecuación de la infraestructura vial que se tiene en la ciudad.

Tras un análisis realizado se concluye que la realización de estos proyectos y de los estudios y diseños que se requieren en la fase inicial de los mismos, requieren de una inversión financiera considerable, determinándose además que la función a cargo de INVAMA de desarrollos de valorización puede darse, no sólo a través de los montos aportados por los contribuyentes, sino también, a través de recursos percibidos desde otros orígenes, tales como los aportes realizados en el marco de Convenios Interadministrativos celebrados con la Administración Municipal.

En atención a la experiencia de INVAMA, la Administración Municipal considera conveniente de mecanismos de colaboración como el presente convenio con el fin de fortalecer el ejercicio de las competencias en relación con desarrollo de Proyectos de Valorización.

**FINANCIAR Y DESARROLLAR ESTUDIOS, DISEÑOS Y PROYECTOS POR EL SISTEMA DE CONTRIBUCIÓN DE VALORIZACIÓN EN LA CIUDAD DE MANIZALES"**

**3.2 ALCANCE**

Articular potencialidades, acciones, aportes, conocimientos y saberes propios del objeto empresarial de cada una de las entidades, así como su capacidad jurídica, financiera y administrativa, tendientes a identificar, estructurar y ejecutar los procedimientos que faciliten el desarrollo integral de los objetivos institucionales propios de INVAMA, con el fin de que esta desarrolle los Estudios y diseños de proyectos pendientes por avance y ejecución por el sistema de contribución de valorización en la ciudad de Manizales, y planeación de otras soluciones viales de la ciudad.

**3.3 OBJETIVOS: 1.** Desarrollar estudios y diseños de proyectos de valorización, con su respectiva Interventoría, con el fin de garantizar el control y seguimiento del desarrollo de la consultoría objeto del convenio **2.** Contribuir a la gestión de los proyectos de valorización. **3.** Fortalecer la capacidad institucional para el mejor desempeño y para el logro de los objetivos institucionales. **4.** Ejecutar la planeación de otras soluciones viales de la ciudad.

**4. ESQUEMA DE TRABAJO:** Para garantizar la adecuada ejecución y monitoreo del Convenio, las partes consagran el siguiente esquema de trabajo: El presente convenio marco tendrá dentro de su esquema, la gerencia y dirección a través de la Secretaría de Infraestructura. Despacho que, dentro de sus competencias funcionales, y para el desarrollo del alcance del convenio, requerirá contratar los servicios de una persona natural o jurídica que acredite la idoneidad y experiencia requerida para la ejecución del objeto del presente convenio.

Con el propósito de materializar el objeto del presente Convenio las partes se comprometen a: **1.** El municipio de Manizales, deberá realizar los aportes correspondientes por **DOS MIL MILLONES PESOS ($2.000.000.000,00)** entregados a través de la Secretaría de Infraestructura del Municipio. **2.** Incorporar a su presupuesto los aportes que realice el INVAMA, los cuales deberán ser administrados en una cuenta independiente de uso exclusivo para el manejo de los recursos **3.** La Secretaria de Infraestructura mantendrá los recursos de manera separada e independiente de cualquiera otra clase de dinero que maneje o administre **4.** Formular las propuestas complementarias que se requieran para la ejecución del convenio. **5.** La Secretaria de Infraestructura del Municipio deberá suscribir los convenios y/o contratos derivados del Convenio Marco relacionado con los Estudios y Diseños que hacen parte del objeto contractual, y tendiente a la ejecución del mismo. **6.** Efectuar las diligencias presupuestales al interior de cada entidad para asegurar el traslado de recursos a la Secretaria de Infraestructura para la ejecución del convenio. **7.** La Secretaria de Infraestructura del Municipio deberá Invertir los recursos objeto del presente convenio única y exclusivamente en las actividades relacionadas con el objeto del mismo. 8. Garantizar el acceso a la información contractual y presupuestal requerida para el cumplimiento del objeto del presente convenio. **9.** Adelantar los procesos de contratación verificando la idoneidad y experiencia del futuro contratista para el cumplimiento del objeto contractual. **10.** Informar al supervisor del presente convenio cualquier anomalía que se presente y que pueda afectar el desarrollo normal del convenio, y así mismo rendir informes cuando este así lo requiera **11.** Los recursos del presente Convenio no podrán ser destinados para ningún fin diferente al establecido en este Convenio y por lo tanto deberán ser estrictamente ejecutados por Secretaria de Infraestructura del Municipio en la forma acordada en el mismo. **12.** Tener a disposición para el cumplimiento de los objetivos del convenio, un equipo profesional idóneo, que permita realizar las actividades precisas enmarcadas en el objeto del presente convenio. **13.** Ejecutar el convenio atendiendo las especificaciones que se requieren para el desarrollo de los entregables. **14.** Evitar dilaciones y retardos procurando que el objeto se cumpla dentro del plazo pactado **15.** Asistir a las sesiones de trabajo convocadas por la supervisión, prestando la colaboración que esta demande para la correcta ejecución del Convenio como Asesores Externos; entre otros, para el cumplimiento del objeto y el alcance del convenio **16.**



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

Presentar informes de avance del Convenio ante el comité coordinador para verificar el cumplimiento del objeto por parte de la supervisión designada para tal efecto. **OBLIGACIONES ESPECIALES INVAMA – 1.** Deberá realizar los aportes correspondientes, de acuerdo con la siguiente descripción: **DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS ($200.000.000)** que serán aportados a la Secretaría de Infraestructura **2.** Tener a disposicion para el cumplimiento de los objetivos del convenio, un equipo profesional idóneo, que permita realizar las actividades precisas enmarcadas en el objeto del presente convenio. **3.** Ejecutar el convenio atendiendo las especificaciones que se requieren para el desarrollo de los entregables. **4.** Evitar dilaciones y retardos procurando que el objeto se cumpla dentro del plazo pactado **5.** Asistir a las sesiones de trabajo convocadas por la supervisión, prestando la colaboración que esta demande para la correcta ejecución del Convenio como Asesores Externos; entre otros, para el cumplimiento del objeto y el alcance del convenio **6.** Presentar informes de avance del Convenio ante el comité coordinador para verificar el cumplimiento del objeto por parte de la supervisión designada para tal efecto **7.** Devolver a la administración municipal el presupuesto aportado a medida que el mismo ingrese por concepto de valorización.

**5.SUPERVISIÓN**

La supervisión del Convenio estará a cargo de los funcionarios designados por cada una de las partes en lo que corresponda a las obligaciones y compromisos que le competan a cada una. Los cuales conformaran el Comité de Coordinación y seguimiento. Esta designación deberá realizarse a partir de la firma del presente convenio. Las funciones serán las siguientes: **1)** Vigilar y controlar el cumplimiento de los compromisos a cargo de las partes. **2)** Realizar revisiones periódicas sobre las actividades adelantadas con el objeto de verificar que se cumpla el objeto convenido. **3)** Proponer y revisar los ajustes y modificaciones que fueren necesarias. **4)** Presentar informes de las actividades desarrolladas en el marco del Convenio, cuando sea requerido. **5)** Solicitar las modificaciones y prórrogas del presente Convenio, cuando haya lugar teniendo en cuenta los plazos establecidos por éste. **6)** Elaborar el informe final de supervisión. **7)** Proyectar y elaborar la respectiva Acta de Liquidación, y someterla a la aprobación de LAS PARTES.

**PARÁGRAFO 1:** En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita

Por parte de INVAMA, la supervisión del convenio estará a cargo del Líder de la Unidad Técnica y, o, quien haga sus veces.

## 5. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

Para celebrar este proceso contractual de contratación directa aplican las normas consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 489 de 1998, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015.

Los contratos interadministrativos encuentran sustento en las siguientes normas:

I. Artículo 113 de la Constitución Política, consagra que los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.
II. Artículo 209 de la Constitución Política, consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad y, estableciendo adicionalmente, que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

III. Artículo 3° de la Ley 489 de 1998, señala que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios constitucionales, en particular los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, eficiencia, participación, publicidad, responsabilidad y transparencia.
IV. Artículo 4 de la Ley 489 de 1998, establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

V. Artículo 6 de la Ley 489 de 1998, consagra el principio de coordinación al establecer que, en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales prestando colaboración para facilitar el ejercicio de sus funciones.

VI. Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, dispone que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.

VII. Ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2 numeral 4 literal c modificado por la Ley 1474 de 2011 articulo 92 como modalidad de selección de contratistas la contratación directa encontrando dentro de esta los contratos interadministrativos "siempre que las obligaciones derivadas del mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".

VII. Artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, establece que para los convenios o contratos interadministrativos, la modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del citado Decreto.

Adicionalmente, la Corte Constitucional en la Sentencia C-671/15, se pronunció sobre la naturaleza jurídica de los convenios o contratos interadministrativos, que los incluye dentro de la causal de contratación directa prevista en el literal c), del numeral 4, del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y cuyo alcance se explica así: *"A pesar de que la norma se refiere únicamente a los contratos interadministrativos, esto no implica que la excepción a la licitación pública sólo se aplique a éstos y no a los convenios interadministrativos, puesto que ello conduciría a una interpretación irrazonable según la cual esta modalidad contractual, cuyo objeto y finalidad sólo interesa a la administración, deba ser celebrado siguiendo el procedimiento de selección objetiva y en la cual únicamente será proponente aquélla. En tal sentido, la causal de contratación directa es aplicable a los convenios y a los contratos interadministrativos."* Y continúa ese Alto Tribunal señalando frente a la regulación de los contratos y convenios interadministrativos, lo siguiente: *"Lo que hace interadministrativo a un contrato o convenio no es el procedimiento de selección aplicable, sino la calidad de los sujetos contratantes, esto es que las dos partes de la relación jurídica contractual formen parte de la administración pública"*.

Recientemente, el Consejo de Estado en sentencia del 24 de mayo de 2018, hizo una precisión sobre los contratos interadministrativos regulados en el Artículo 95 de la Ley 489 de 1998, así:

*"A partir de lo anterior y de acuerdo con la calidad de las partes -dos entidades públicas, es evidente que se trata de un convenio interadministrativo de aquellos a los que se refiere el artículo 95 de la ley 489 de 1998 y cuyas principales características han sido definidas por esta Corporación en los siguientes términos:*

*"(i) constituyen verdaderos contratos en los términos del Código de Comercio cuando su objeto lo constituyen obligaciones patrimoniales; (ii) tienen como fuente la autonomía contractual; (iii) son contratos nominados puesto*



USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*que están mencionados en la ley; (iv) son contratos atípicos desde la perspectiva legal dado que se advierte la ausencia de unas normas que de manera detallada los disciplinen, los expliquen y los desarrollen, como sí las tienen los contratos típicos, por ejemplo compra venta, arrendamiento, mandato, etc. (v) la normatividad a la cual se encuentran sujetos en principio es la del Estatuto General de Contratación, en atención a que las partes que los celebran son entidades estatales y, por consiguiente, también se obligan a las disposiciones que resulten pertinentes del Código Civil y del Código de Comercio; (vi) dan lugar a la creación de obligaciones jurídicamente exigibles; (vii) persiguen una finalidad común a través de la realización de intereses compartidos entre las entidades vinculadas; (viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".*
*viii) la acción mediante la cual se deben ventilar las diferencias que sobre el particular surjan es la de controversias contractuales".*

En ese orden de ideas es importante señalar que la articulación de las diferentes Secretarías y las entidades descentralizadas servirá para tener un panorama más amplio acerca de las gestiones que realizaron en las vigencias pasadas y permitirá implementar acciones de mejora tendientes al buen desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal y en términos generales al cumplimiento de los fines estatales.

## 6. ANÁLISIS DE VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

El valor de los aportes del convenio será por la suma de DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES de pesos ($2.200.000), el cual se discrimina de la siguiente manera:

| ENTIDAD | APORTE |
|---|---|
| ALCALDIA DE MANIZALES | $2.000.000.000 |
| INVAMA | $200.000.000 |

Esto de acuerdo a la capacidad financiera y operativa de la Administración Municipal y conforme al análisis y disponibilidad de presupuesto, realizado por la Unidad Técnica del INVAMA y el valor proyectado por la Secretaría de Infraestructura de Manizales.

## 7. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.

El presente Convenio Interadministrativo no genera remuneración económica para **LAS PARTES.** Los recursos previstos en este convenio corresponden a aportes realizados por la Alcaldía de Manizales e INVAMA para el desarrollo y ejecución propia del objeto previsto en el convenio. De igual forma, y considerando las disposiciones normativas establecidas en los fundamentos jurídicos, para el presente caso no aplican las disposiciones para oferta más favorable por tratarse de un convenio interadministrativo.

Las contrataciones derivadas del presente convenio estarán sujetas a los factores de escogencia y la favorabilidad del ofrecimiento y del régimen de contratación aplicable a la entidad designada como encargada de la gerencia y dirección. Lo anterior incluye los procesos de selección de los contratistas o terceros que prestarán los servicios o suministrarán los equipos y sistema necesarios para la consecución de los objetivos propuestos en el convenio.

## 8. ANÁLISIS DE RIESGOS.

En atención a lo establecido en el artículo 4 de la ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 2.2.1.1.1.6.3 del Decreto 1082 de 2015, se analizan los riesgos previsibles que pueden afectar la ejecución del Convenio

Interadministrativo. No obstante, debe señalarse que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la ley 489 de 1998, bajo el principio de coordinación de la función administrativa, "las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares", razón por la cual al ser éste un convenio interadministrativo, la entidades vinculadas contractualmente colaborarán de forma armónica lo que reduce no solo la incidencia de riesgos en la ejecución del convenio sino que también permite que los sistemas de gestión de riesgos establecido por la normatividad para cada una de ellas contribuyan a la mitigación de los que se identifiquen o se puedan presentar.

*Se incluye Anexo 1 – Matriz de Riesgos Convenio Interadministrativo.*

## 9. ANÁLISIS DE GARANTÍAS.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, en armonía con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, no será obligatoria la constitución de garantías para los contratos interadministrativos. Por lo anteriormente expuesto y en razón a que ambas entidades están aunando esfuerzos en pro del desarrollo del proyecto, y que son entidades públicas, se prescinde de la exigencia de garantías para el presente convenio.

## 10. ANÁLISIS DE ACUERDOS COMERCIALES.

Teniendo en cuenta lo definido en el Manual para el manejo de los Acuerdos Comerciales en Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente, específicamente en el anexo 4, los contratos interadministrativos hacen parte de las excepciones a la aplicación de los acuerdos comerciales.

**PLAZO:** El plazo de ejecución del convenio, será desde la firma del acta de inicio hasta el 31 de diciembre de 2024.

**LUGAR DE EJECUCIÓN**: Las actividades se realizarán en el municipio de Manizales.

**FORMA DE PAGO:** Los aportes realizados por INVAMA serán consignados a la cuenta bancaria indicada por la Secretaría de Infraestructura del Municipio de Manizales, la cual tendrá destinación especifica para manejo de los recursos del presente convenio.

Manizales, marzo de 2024.

**JORGE MANUEL GARCIA MONTES**
Secretario de Despacho
Secretaría de Infraestructura

**JAIRO ALFREDO LOPEZ BAENA**
Gerente
Instituto de Valorización de Manizales

ALCALDIA
DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES